

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintinueve de noviembre de Dos Mil Veintidós.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver acerca de la viabilidad de la orden de pago dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por GABRIEL EDUARDO VISBAL MACKENZIE contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del C.P.T.S.S., relativo al procedimiento de la ejecución, dispone: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”*.

En aplicación del Art. 145 del C.P.T.S.S., el Art. 306 del Código General del Proceso, expresa: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser del caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

En el caso examinado, quien apodera a la parte demandante solicita que se libere ejecución por el cumplimiento de la sentencia de fecha 08 de junio de 2022, a través de la cual se condenó a la entidad demandada a cancelar los conceptos de salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización moratoria por el retardo en el pago de las prestaciones sociales, intereses moratorios y las costas procesales. Se procede a realizar los guarismos a fin de determinar los valores por los conceptos objeto de las condenas, lo cual arroja los siguientes resultados:

Sanción moratoria:

Sanción Moratoria	Salario	Valor Diario	Meses	Total
23-Jun-2018 al 23-Jun-2020	\$ 4.702.813	\$ 156.760	24	\$ 112.867.512

Prestaciones sociales:

CONCEPTOS	VALORES
Salarios	\$ 3.605.490
Cesantías	\$ 2.259.963
Intereses sobre cesantías	\$ 130.325
Primas de servicios	\$ 2.259.963
Vacaciones	\$ 1.129.981
Total prestaciones sociales	\$ 9.385.722

Intereses moratorios:

AÑO	MESES	PRESTACIONES	FECHA DE MORA		TASA ORD.	DÍAS MORA	INTERESES MORATORIOS
			DESDE	HASTA			
2020	Jun	\$ 9.385.722	24-jun-20	30-jun-20	27,18%	7	\$ 49.604
	Jul	\$ 9.385.722	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	31	\$ 219.673
	Ago	\$ 9.385.722	1-ago-20	31-ago-20	27,43%	31	\$ 221.693
	Sep	\$ 9.385.722	1-sep-20	30-sep-20	27,52%	30	\$ 215.246
	Oct	\$ 9.385.722	1-oct-20	31-oct-20	27,13%	31	\$ 219.269
	Nov	\$ 9.385.722	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	30	\$ 209.302
	Dic	\$ 9.385.722	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	31	\$ 211.671
2021	Ene	\$ 9.385.722	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	31	\$ 209.974
	Feb	\$ 9.385.722	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	28	\$ 192.063
	Mar	\$ 9.385.722	1-mar-21	31-mar-21	26,11%	31	\$ 211.025
	Abr	\$ 9.385.722	1-abr-21	30-abr-21	25,96%	30	\$ 203.044
	May	\$ 9.385.722	1-may-21	31-may-21	25,83%	31	\$ 208.762
	Jun	\$ 9.385.722	1-jun-21	30-jun-21	25,81%	30	\$ 201.871
	Jul	\$ 9.385.722	1-jul-21	31-jul-21	25,77%	31	\$ 208.277
	Ago	\$ 9.385.722	1-ago-21	31-ago-21	25,86%	31	\$ 209.004
	Sep	\$ 9.385.722	1-sep-21	30-sep-21	25,78%	30	\$ 201.637
	Oct	\$ 9.385.722	1-oct-21	31-oct-21	25,62%	31	\$ 207.065
	Nov	\$ 9.385.722	1-nov-21	30-nov-21	25,90%	30	\$ 202.575
	Dic	\$ 9.385.722	1-dic-21	31-dic-21	26,19%	31	\$ 211.671
2022	Ene	\$ 9.385.722	1-ene-22	31-ene-22	26,49%	31	\$ 214.096
	Feb	\$ 9.385.722	1-feb-22	28-feb-22	27,45%	28	\$ 200.385
	Mar	\$ 9.385.722	1-mar-22	31-mar-22	27,70%	31	\$ 223.876
	Abr	\$ 9.385.722	1-abr-22	30-abr-22	28,57%	30	\$ 223.458
	May	\$ 9.385.722	1-may-22	31-may-22	29,56%	31	\$ 238.908
	Jun	\$ 9.385.722	1-jun-22	30-jun-22	30,60%	30	\$ 239.336
	Jul	\$ 9.385.722	1-jul-22	31-jul-22	31,92%	31	\$ 257.982
	Ago	\$ 9.385.722	1-ago-22	31-ago-22	33,31%	31	\$ 269.216
	Sep	\$ 9.385.722	1-sep-22	30-sep-22	35,25%	30	\$ 275.706
	Oct	\$ 9.385.722	1-oct-22	31-oct-22	36,91%	31	\$ 298.312
	Nov	\$ 9.385.722	1-nov-22	29-nov-22	38,67%	29	\$ 292.373
Total intereses moratorios							\$ 6.547.076

CONCEPTOS	VALORES
Salarios	\$ 3.605.490
Cesantías	\$ 2.259.963
Intereses sobre cesantías	\$ 130.325
Primas de servicios	\$ 2.259.963
Vacaciones	\$ 1.129.981
Sanción moratoria Art. 65 C.S.T.	\$ 112.867.512
Intereses moratorios del 17/Mar/17 al 14/Feb/22	\$ 6.547.076
Costas procesales aprobadas trámite 1a instancia	\$ 2.089.471
Total liquidación mandamiento de pago	\$ 130.889.781

Por lo que hasta la fecha se adeuda un total de \$130.889.781,⁰⁰, suma esta por la cual se librará el mandamiento de pago.

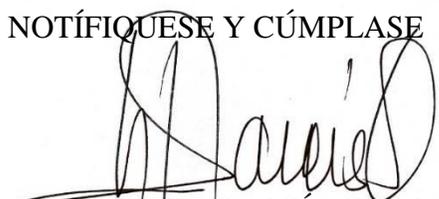
Con respecto a la notificación esta se surtirá a la parte demandada personalmente en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 306 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 41 y 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., por la suma de \$130.889.781,⁰⁰ a favor de GABRIEL EDUARDO VISBAL MACKENZIE, por conceptos de salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización moratoria por el retardo en el pago de las prestaciones sociales, intereses moratorios y las costas procesales (Arts: 145 C.P.T.S.S.; 306 y 431 C.G.P.).
2. Advertir que la presente providencia debe notificársele personalmente al representante legal de la entidad demandada Estudios E Inversiones Médicas S.A., en virtud de lo consagrado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G.P., en consonancia con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Estudios E Inversiones Médicas S.A. en cuentas en los siguientes establecimientos: Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Gnb Sudameris, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia y Banco Santander. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 08 de junio de 2022, se condenó a la entidad demandada a cancelar los conceptos de salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización moratoria por el retardo en el pago de las prestaciones sociales, intereses moratorios y las costas procesales. Se itera que la medida cautelar se materializará sin perjuicio al principio de inembargabilidad del Art. 594 del Código General del Proceso u otra norma legal especial o de rango constitucional. Limitar el embargo hasta la suma de \$130.889.781,⁰⁰.
4. Señalar que si en el término de traslado no se proponen las excepciones de que trata el numeral 2º del Art. 442 del Código General del Proceso, se entiende ratificado los valores liquidados en esta providencia, se seguirá adelante con la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y las costas del juicio ejecutivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°190
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo